

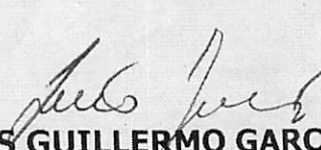


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA COTRAFA**, en contra de **JHON JAIRO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, radicado **2021 - 00364** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Señor

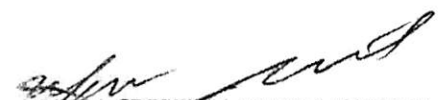
JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA ESTRELLA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Única Instancia.
DEMANDANTE: Cotrafa
DEMANDADOS: Jhon Jairo Gonzalez Alvarez.
RADICADO: 2021-364.

MARIA CRISTINA URREA CORREA, mayor y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito ante su despacho, allegar la liquidación del crédito y 1 recibo ser tenido en cuenta en la liquidación de costas.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA URREA CORREA.
C.C 43.572.717 DE MEDELLÍN
T.P. 99.464 CSJ.

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correa.
FECHA Mayo 24/22
HORA 9:04 am
FOLIOS 2 fls

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PARTE DEMANDANTE 2pm la estrella RDO: 2021-234

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-may-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial ☒
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo ☐
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros ☐	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	8.377.950,00	8.377.950,00	10	56.518,13		56.518,13	8.434.468,13
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.377.950,00	30	170.981,25		227.499,38	8.605.449,38
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		8.377.950,00	30	171.484,22		398.983,60	8.776.933,60
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		8.377.950,00	30	169.302,32		568.285,92	8.946.235,92
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		8.377.950,00	30	167.198,54		735.484,46	9.113.434,46
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		8.377.950,00	30	163.989,85		899.474,32	9.277.424,32
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		8.377.950,00	30	162.804,36		1.062.278,67	9.440.228,67
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		8.377.950,00	30	164.666,47		1.226.945,14	9.604.895,14
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		8.377.950,00	30	163.566,67		1.390.511,81	9.768.461,81
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		8.377.950,00	30	162.719,61		1.553.231,42	9.931.181,42
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		8.377.950,00	30	161.956,46		1.715.187,89	10.093.137,89
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		8.377.950,00	30	161.871,62		1.877.059,51	10.255.009,51
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		8.377.950,00	30	161.617,04		2.038.676,55	10.416.626,55
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		8.377.950,00	30	162.126,11		2.200.802,67	10.578.752,67
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		8.377.950,00	30	161.701,91		2.362.504,58	10.740.454,58
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		8.377.950,00	30	160.767,85		2.523.272,43	10.901.222,43
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		8.377.950,00	30	162.380,52		2.685.652,96	11.063.602,96
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		8.377.950,00	30	163.989,85		2.849.642,81	11.227.592,81
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		8.377.950,00	30	165.680,29		3.015.323,10	11.393.273,10
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		8.377.950,00	30	171.065,10		3.186.388,20	11.564.338,20
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		8.377.950,00	30	172.489,19		3.358.877,39	11.736.827,39
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		8.377.950,00	30	177.328,31		3.536.205,70	11.914.155,70
1-may-22	20-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		8.377.950,00	20	121.865,68		3.658.071,37	12.036.021,37
								3.658.071,37	0,00	3.658.071,37	12.036.021,37

SALDO DE CAPITAL 8.377.950,00
 SALDO DE INTERESES 3.658.071,37
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 12.036.021,37



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA JFK**, en contra de **ONOFRE RUEDA LÓPEZ**, radicado **2021 - 00492** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E.S.D.

Asunto : Liquidación de Crédito
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa Financiera JFK
Demandado : Onofre Rueda López
Radicado : 2021 – 492
Folios :

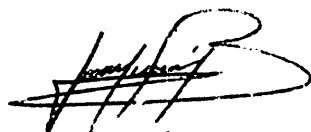
JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.123.889 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 175.799 del C. S. de la J.; actuando en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante, me permito allegar liquidación de crédito actualizada.

De igual manera, solicito la entrega de los dineros a favor de la entidad demandante, a fin de que sean abonados a la **Cuenta de Ahorros N°0-132-30-12753-5 Banco Agrario de Colombia**, cuyo titular es la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, para lo cual se anexa a la presente solicitud el respectivo certificado emitido por la entidad bancaria.

Además; solicito que dicha información de pago sea confirmada al correo jorgebedoyavilla@gmail.com; junto con los formatos DJ04.

Téngase para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
C.C. No 1.017.123.889 de Medellín
T. P. No 175.799 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Martes, 31 de Mayo de 2022												
Radicado: 2º Promiscuo Municipal de la Estrella 2021 - 492												
Mora TEA pactada, a mensual >				Mora Hasta (Hoy)		31-may-22						
Tasa mensual pactada >						Comercial						
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima						Consumo	x					
Saldo de capital, Fol. >>						51.688.614,00						
ses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						50,00						
Vigencia		Brio. Cte.	Máxi ma Mens ual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
14-sep-20	30-sep-20		1,5			1.688.614,00		0,00	Valor	FI	0,00	1.688.614,00
14-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.688.614,00	17	19.585,94			19.585,94	1.708.199,94
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.688.614,00	30	34.123,65			53.709,60	1.742.323,60
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.688.614,00	30	33.699,63			87.409,22	1.776.023,22
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.688.614,00	30	33.052,90			120.462,13	1.809.076,13
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.688.614,00	30	32.813,96			153.276,09	1.841.890,09
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.688.614,00	30	33.189,28			186.465,36	1.875.079,36
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.688.614,00	30	32.967,61			219.432,97	1.908.046,97
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.688.614,00	30	32.796,88			252.229,85	1.940.843,85
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.688.614,00	30	32.643,06			284.872,91	1.973.486,91
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.688.614,00	30	32.625,96			317.498,88	2.006.112,88
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.688.614,00	30	32.574,65			350.073,53	2.038.687,53
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.688.614,00	30	32.677,26			382.750,79	2.071.364,79
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.688.614,00	30	32.591,76			415.342,54	2.103.956,54
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.688.614,00	30	32.403,49			447.746,04	2.136.360,04
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.688.614,00	30	32.728,53			480.474,57	2.169.088,57
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.688.614,00	30	33.052,90			513.527,47	2.202.141,47
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.688.614,00	30	33.393,62			546.921,09	2.235.535,09
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.688.614,00	30	34.478,95			581.400,04	2.270.014,04
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.688.614,00	30	34.765,98			616.166,02	2.304.780,02
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.688.614,00	30	35.741,33			651.907,35	2.340.521,35
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.688.614,00	30	36.843,87			688.751,22	2.377.365,22
Resultados >>					0			688.751,22	0,00		688.751,22	2.377.365,22
											CAPITAL	1.688.614,00
											SALDO DE INTERESES	688.751,22
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.377.365,22



CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8909074890, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 0-132-30-12753-5, con una antigüedad de DIEZ Y OCHO (18) año(s).

Se expide en MEDELLIN, a los ocho (08) días del mes de junio de 2021, con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR

DIRECTOR (A) OFICINA

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Mayo 31/22
HORA 1:03 pm.
FOLIOS 2 fls ~~PA~~



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA**, en contra de **CÉSAR JAVIER MEZA HERNÁNDEZ Y OTRO**, radicado **2020 - 00312** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Señor
Juez Segundo (2) Promiscuo Municipal de la Estrella Antioquia

Radicado: 2020 - 312

Demandante: Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka
Demandado: Meza Hernandez Cesar Javier

Como apoderada demandante presento liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reporta un abono por ocasión de castigo de cartera, de acuerdo a prueba adjunta.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-may-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial ☒
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo ☐
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros ☐
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-feb-20	29-feb-20		1,5						Valor	Folio	0,00	0,00
6-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	11.783.035,00	11.783.035,00	25	207.931,30			207.931,30	11.990.966,30
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		11.783.035,00	30	248.230,17			456.161,47	12.239.196,47
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.783.035,00	30	245.181,22			701.342,70	12.484.377,70
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		11.783.035,00	30	239.293,85			940.636,55	12.723.671,55
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.783.035,00	30	238.467,08			1.179.103,63	12.962.138,63
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.783.035,00	30	238.467,08			1.417.570,72	13.200.605,72
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.783.035,00	30	240.473,87			1.658.044,58	13.441.079,58
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.783.035,00	30	241.181,26			1.899.225,85	13.682.260,85

1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	11.783.035,00	30	238.112,56		2.137.338,41	13.920.373,41
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	11.783.035,00	30	235.153,74		2.372.492,16	14.155.527,16
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	11.783.035,00	30	230.640,93		2.603.133,09	14.386.168,09
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	11.783.035,00	30	228.973,61		2.832.106,69	14.615.141,69
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	11.783.035,00	30	231.592,55		3.063.699,24	14.846.734,24
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	11.783.035,00	30	230.045,75		3.293.744,99	15.076.779,99
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	11.783.035,00	30	228.854,41		3.522.599,41	15.305.634,41
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	11.783.035,00	30	227.781,10		3.750.380,51	15.533.415,51
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	11.783.035,00	30	227.661,78		3.978.042,28	15.761.077,28
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	11.783.035,00	30	227.303,73		4.205.346,02	15.988.381,02
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	11.783.035,00	30	228.019,70	943.039,00	3.490.326,72	15.273.361,72
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	11.783.035,00	30	227.423,09		3.717.749,81	15.500.784,81
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	11.783.035,00	30	226.109,40		3.943.859,21	15.726.894,21
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	11.783.035,00	30	228.377,52		4.172.236,73	15.955.271,73
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	11.783.035,00	30	230.640,93		4.402.877,66	16.185.912,66
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	11.783.035,00	30	233.018,42		4.635.896,08	16.418.931,08
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	11.783.035,00	30	240.591,80		4.876.487,88	16.659.522,88
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	11.783.035,00	30	242.594,69		5.119.082,56	16.902.117,56
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	11.783.035,00	30	249.400,59		5.368.483,15	17.151.518,15
1-may-22	31-may-22	19,05%	2,12%	2,117%	11.783.035,00	30	249.400,59		5.617.883,74	17.400.918,74
							6.560.922,74	943.039,00	5.617.883,74	17.400.918,74

SALDO DE CAPITAL	11.783.035,00
SALDO DE INTERESES	5.617.883,74
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	17.400.918,74
INTERESE DE PLAZO	
COSTAS	
TOTAL	17.400.918,74

Atentamente,

DWZJR

Diana Zulema Torres Ramírez
Cédula 43,595,795 de Medellín
T.P. 115,882 del C S de la J
Teléfono; 605 10 45

Fecha Sistema 2021/09/08
Fecha Trabajo 2021/09/08

Hora 10:52:08
Pág 1 De 1

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA-PRINCIPAL
Nit compañia : 890907710
FUENTES CONTABLES

Tipo Dcto : 98 CASTIGO DE CARTERA
Cedula : 1 VARIOS VARIOS
Fecha : 2021/08/31
Descripcion : CASTIGO DE CREDITO
Consecutivo 247
OTROS
Agencia asociado MEDELLIN

Comprobante de la agencia Nro 3 Y fue realizado desde la agencia Nro 3

Cuentas	C c	Nombre cuenta	DocRef	Identidad	Nombre tercero	Debitos	Creditos
31050501		APORTES ORDINARIOS	92529912	92529912	MEZA HERNANDEZ CESAR	837,706.00	0.00
21050501		AHORRO COOPEDIARIO	92529912	92529912	MEZA HERNANDEZ CESAR	105,333.00	0.00
1411050101		CR CONSUMO G A	35105	92529912	MEZA HERNANDEZ CESAR	0.00	943,039.00
41801601	10	REINTEGRO PROV		92529912	MEZA HERNANDEZ CESAR	0.00	943,039.00
312701	10	PROV CAT E CR CONSUMO		92529912	MEZA HERNANDEZ CESAR	943,039.00	0.00
PAGARE		SALDO ANTERIOR	ABONO TOTAL	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	TASA
35105		11,783,035.00	943,039.00	0.00	943,039.00	10,839,996.00	1.67999999
NRO CUENTA		SALDO ANTERIOR	RETIRO TOTAL	NUEVO SALDO			
92529912		837,706	837,706	0			
Totales =====>						1,886,078.00	1,886,078.00

COOPERENKA

Elaborado Revisado Aprobado Firma Sello Beneficiario C.C./NIT

Movimiento realizado desde: Contabilidad local (2649)

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Junio 1/22
HORA 8:07 am
FOLIOS 2 fls



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos **391 y 110** del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del **VERBAL SUMARIO**, promovido por **JULIANA MARCELA TOBÓN SUÁREZ** contra **FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS**, radicado **2021 – 00356**, se dará traslado por el término de **tres (03) días** a la parte demandante, para pida pruebas sobre los hechos en que aquéllas se fundan.

Fijado en lista el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Medellín, 04 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

E. S. D.

ASUNTO: Contestación demanda mínima cuantía.
PROCESO: Verbal Sumario de mínima cuantía
(Declaración de cláusula penal)
Adquisitiva ordinaria de dominio.
DEMANDANTE: Juliana Marcela Tobón Suárez
DEMANDADO: Francisco Javier Hurtado Cuartas
RADICADO: **053804089002 - 2021 - 00356 - 00**

FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía 1.039.884.901 y con tarjeta procesional como abogado N° 308.917 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando mediante poder conferido por el señor Francisco Javier Hurtado Cuartas; mediante el presente escrito me permito presentar contestación a la demanda Declarativa de Cláusula Penal con radicado N°**2021 - 00356 - 00** presentada por la señora Juliana Marcela Tobón Suárez, hechos y circunstancias que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26-08-2021 y Notificada mediante aviso, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA admitió demanda presentada por Juliana Marcela Tobón Suárez en el marco de la acción Declarativa de cláusula penal; contra Francisco Javier Hurtado Cuartas.

Indica la demandante que suscribió CONTRATO DE PROMESA DE COMPAVENTA DE BIEN INMUEBLE con el señor Francisco Javier Hurtado Cuartas sobre el siguiente bien inmueble:

“APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE 83C SUR 55-56 CONDOMINIO ESTRELLA DE MAR PH PISO 1 APARTAMENTO 3-101 TORRE 3 DE LA NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, COLOMBIA, CON UN ÁREA DE 77.95 M2 CON COEFICIENTE DE 0.7351, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4783 DE FECHA 15-08-2013 EN NOTARIA VEINTICINCO (25) DE MEDELLÍN”

Manifiesta la demandante que el señor Francisco Javier Hurtado Cuartas incumplió el contrato de promesa de compraventa, y por tanto, debe ser condenado al pago de la cláusula penal más intereses; pero se demostrara al despacho que el señor Francisco Javier Hurtado Cuartas cumplió a cabalidad lo acordado dentro del contrato de promesa de compraventa, pagando la totalidad del valor del contrato; tanto es así que la señora Juliana Marcela Tobón Suárez, suscribió

escritura pública transfiriendo el derecho real de dominio del inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa.

En atención a lo anterior, respetuosamente me permito presentar al despacho la respuesta a la demanda en los siguientes términos:

CONTESTACION A FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, cita la demandante de manera textual la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa que contiene la forma de pago lo cual es verdad; pero desdibuja la realidad de los hechos al afirmar que se incumplió el pago de un millón ciento quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$1.115.466,00 M/L); valor que **fue cancelado por el señor Francisco Javier hurtado Cuartas el día 10-12-2020. con numero de comprobante Nro. 0000098300, consignados a la cuenta de la señora JULIANA MARCELA TOBON SUAREZ a la cuenta Nro. 43859848932 por concepto de pago de la promesa de compraventa pactada entre las partes y con anticipación a lo pactado en la promesa de compraventa realizada entre JULIANA MARCELA TOBON SUAREZ Y FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS.**

(Se anexa transferencia bancaria).

El precio de la promesa de compraventa suscrita fue por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.000,00 M/L); y se cancelaron de la siguiente manera.

- | | |
|------------------|---|
| 1. \$5.000.000 | 05/08/2020 (Se anexa recibo) |
| 2. \$2.000.000 | 26/10/2020 – 27/11/2020 (Se anexan recibos) |
| 3. \$1.115.466 | 10/12/2020 (se anexa recibo) |
| 4. \$118.297.824 | 14/01/2021 (se anexa recibo Municipio Medellín) |
| 5. \$23.586.710 | 26/03/2021 (se anexa recibo Municipio Medellín) |

TOTAL CANCELADO: \$150.000.000

TERCERO: Parcialmente cierto, tal como lo manifestó la demandante por errores en trámites notariales y demora en procedimientos ante entidades financieras por parte del Municipio de Medellín, no imputables a la señora Juliana marcela Tobón Suárez y mucho menos al señor Francisco Javier Hurtado Cuartas no fue posible concretar la negociación en el tiempo estipulado, asintiendo de mutuo acuerdo realizar el negocio prometido a pesar de las dificultades.

En cuanto al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE CORTA DURACIÓN, **es totalmente falso y temeraria esta afirmación**, en ningún momento se suscribió un contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de negociación, ni de manera escrita o verbal, entre la señora Juliana marcela Tobón Suárez y el aquí demandado.

Es de aclarar señor Juez, que la demanda se presenta ante un supuesto incumplimiento de un Contrato de Promesa de compraventa algo totalmente falso ya que el contrato se cumplió a cabalidad, y nada tiene que ver lo manifestado frente a un contrato de arrendamiento que en ningún momento se suscribió, se denota la temeridad y mala fe de la demandante.

CUARTO: Totalmente falso y temerario, se transcribe en su totalidad la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes:

“LA PROMITENTE VENDEDORA, se obliga al saneamiento de lo prometido en venta, en todos los casos de la ley, por evicción y vicios redhibitorios.”

Por lo tanto, el señor Francisco Javier Hurtado Cuartas no adeuda lo manifestado en el hecho cuarto, mucho menos interés moratorio.

QUINTO: Parcialmente cierto, el desembolso fue realizado por el Municipio de Medellín el 14 de enero de 2021 por valor de ciento dieciocho millones doscientos noventa y siete mil ochocientos veinticuatro pesos moneda legal (\$118.297.824,00 M/L).

SEXTO: falso, estaba en conocimiento de la demandante, que, por errores notariales no imputables a mi poderdante, no se realizó la cancelación. Además, tal como lo estipula la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes el dinero sería desembolsado por el Municipio de Medellín una vez fuera aportada la escritura de compraventa e hipoteca a favor del municipio de Medellín registradas, adjuntando el certificado de libertad y tradición con dichas anotaciones.

Igualmente, era obligación de la señora **JULIANA MARCELA TOBÓN SUÁREZ** **cancelar la hipoteca, solicitar el levantamiento de la misma y presentar el certificado de libertad y tradición con el levantamiento de la respectiva hipoteca ante la Secretaria de Vivienda del Municipio de Medellín, los documentos fueron radicados ante la secretaria anteriormente descrita el 23 de marzo de 2021.** (Se anexa trazabilidad de documentos radicados por el Municipio de Medellín con relación al contrato de promesa de compraventa objeto de la demanda)

SÉPTIMO: Falso, en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre la demandante y mi poderdante no se establece un día exacto para la cancelación y desembolso de los dineros que debía efectuar el Municipio de Medellín; tal como lo dispone la CLÁUSULA TERCERA de dicho contrato en su numeral tercero; se debía cumplir con ciertas condiciones:

“3.- Con préstamo del Programa de Vivienda del Municipio de Medellín la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$141.884.534), pagaderos una vez sea aportada la escritura de compraventa e hipoteca al

Municipio de Medellín registrada, adjuntando el certificado de tradición y libertad con dichas anotaciones, de la siguiente manera:

(a) A **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, según hipoteca vigente descrita en la Escritura 4545 del 25-04-2017 de la Notaría Quince (15) de Medellín, quien además se encuentra inscrito como proveedor del Municipio de Medellín, proveedor inscrito bajo el NIT 890 901 176-3, y se le pagará la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L.**

(\$117.802.207) saldo total a la fecha por todos los productos certificados por la entidad financiera de la referencia, como acreedor hipotecario de la PROMITENTE VENDEDORA.

(b) A **JULIANA MARCELA TOBÓN SUÁREZ**, inscrita como proveedora del Municipio de Medellín identificada con cédula de ciudadanía 1.027.883.571, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$24.082.327)**, como vendedora del inmueble."

Como se manifestó en el hecho anterior la demandante solo radico los documentos el día **23 de marzo de 2021**, ante el Departamento de Vivienda del Municipio de Medellín, realizando el pago por valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$23.586.719,00 M/L) el día 26 de marzo de 2021. (Se anexa recibo desembolso Municipio de Medellín)

En cuanto al préstamo descrito en la demanda, que debió solicitar la demandante con su hermana, no se observa pagare, letra o título valor que lo soporte, mucho menos consignación por el valor descrito. En el mismo sentido esto no es relevante ya que no tiene que ver con el objeto del proceso.

OCTAVO: Falso, mi poderdante cumplió con las obligaciones descritas dentro del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes y objeto del presente litigio, como se ha manifestado de manera reiterativa los desembolsos realizados por el Municipio de Medellín no tenían una fecha exacta; se debía cumplir con unas condiciones y estaban sujetos a trámites internos dentro del Departamento de Vivienda del Municipio de Medellín.

NOVENO: Parcialmente cierto, mi poderdante cancelo las obligaciones estipuladas en el contrato de promesa de compraventa tal como están estipuladas.

Frente al numeral 6 del hecho noveno, lo manifestado por la demandante es totalmente falso y temario ya que el pago de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$23.586.719,00 M/L), lo debía realizar el Municipio de Medellín y no se estipulo una fecha para dicho pago.

DECIMO: Cierto.

DECIMO PRIMERO: falso. Dada la mala fe de la demandante, daremos respuesta a los numerales expresados en el hecho décimo primero de la demanda uno por uno:

1. Frente a los numerales 1 y 2 es obligación del vendedor entregar el inmueble saneado y a paz y salvo de los respectivos impuestos prediales; no es obligación del comprador cancelar los mismos, y como lo expreso la misma demandante, todo se debió a demoras por errores Notariales, no imputables a mi poderdante.
2. Como se manifestó en el hecho segundo de la presente contestación el pago de un millón ciento quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$1.115.466,00 M/L); **fue cancelado por el señor Francisco Javier Hurtado Cuartas el día 10-12-2020.**
3. En ningún momento se firma contrato de arrendamiento y el mismo ni siquiera es objeto de debate dentro de la presente demanda.
4. Falso, los ciento cincuenta millones de pesos moneda legal (\$150.000.000,00 M/L) que se estipularon como pago del bien inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa, fueron debidamente cancelados por mi poderdante y el Municipio de Medellín. (se anexan transferencias bancarias y recibos de pago desembolso Municipio de Medellín)

DECIMO SEGUNDO: no nos consta que se pruebe.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES PRESENTADAS POR EL DEMANDANTE**, toda vez que, los motivos en los cuales funda la intensión que se declare el incumplimiento del señor FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS sobre los valores a cancelar dentro del contrato de promesa de compraventa objeto del presente proceso, esto es, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.000,00 M/L), fueron debidamente cancelados en su totalidad; de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en dicho contrato.

El demandante expone unos hechos amañados y de una forma subjetiva, incluso rayando con la falsedad.

Es de anotar que el artículo 1602 del Código Civil, determina que todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes; que de acuerdo a lo estipulado en la promesa de compraventa es su Cláusula Tercera donde se establece el precio y condiciones de pago; que dicho valor fue cancelado en su totalidad de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato en mención. Solicita el demandante tanto en los hechos, como en las pretensiones y condenas, se cancelen sumas dinerarias que no existen en relación a dicho contrato y que no fueron pactadas por las partes, por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta dentro del proceso.

Por lo que se refiere a la Cláusula Penal pretendida, el artículo 1595 del Código Civil establece: "Háyase o no estipulado un término dentro del cual deba cumplirse la obligación principal, el deudor no incurre en la pena sino cuando se ha constituido en mora..."; es claro que las condiciones establecidas dentro del

contrato de promesa de compraventa no se estable un día fijo para los pagos, se establecen unas condiciones, donde la demandante debía presentar ante el Departamento de Vivienda del Municipio de Medellín el levantamiento de la Hipoteca donde ella era deudora y Cotrafa la entidad acreedora; JULIANA MARCELA TOBÓN SUÁREZ solo radico los documentos ante dicha entidad el 23 de marzo de 2021.

Por lo manifestado anteriormente, no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación, es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 numeral 1 del Código Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.

En atención a todo lo anterior, su señoría:

PRIMERO: ME OPONGO a que se declare que el demandante incumplió la promesa de compraventa, por falta de pago.

SEGUNDO: Consecuencialmente de lo anterior, ME OPONGO a que se condene al señor Francisco Javier Hurtado Cuartas, al pago de la Cláusula Penal y demás dineros solicitados de cualquier índole.

TERCERO: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRESENTACION DE LAS EXCEPCIONES

En el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas:

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: por cuanto se explicó detalladamente en el hecho segundo de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la obligación contraída en el contrato de promesa de compraventa motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos en cuenta.

MALA FE DEL DEMANDANTE: De todo lo expuesto su señoría, muy respetuosamente presento este medio exceptivo en atención a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 79 del CGP, toda vez que para esta defensa es claro que la presente demanda carece de fundamento legal y se funda en hechos contrarios a la realidad no probados, además se desprende claramente la mala fe de la demandante.

AUSENCIA (S) DE PRUEBA (S) IDONEA (S) que realmente den piso o sustento a las pretensiones de esta demanda.

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: El demandante no demuestra eficientemente el incumplimiento o falta de pago descrito en la demanda por parte del señor Francisco Javier Hurtado Cuartas.

PETICIONES:

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito.

SEGUNDO: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERO: Levantar medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda sobre los bienes del demandado, si se llegaron a decretar y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin que se efectué lo pedido.

CUARTO: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandante

PRUEBAS

Solicito seños juez sean tenidas como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Recibos de pago que anexo y que prueban el pago total realizado al demandante.
 - a. \$5.000.000 05/08/2020 (Se anexa recibo)
 - b. \$2.000.000 26/10/2020 – 27/11/2020 (Se anexan recibos)
 - c. \$1.115.466 10/12/2020 (se anexa recibo)
 - d. \$118.297.824 14/01/2021 (se anexa recibo Municipio Medellín)
 - e. \$23.586.710 26/03/2021 (se anexa recibo Municipio Medellín)
2. Copia trazabilidad emitida por el Municipio de Medellín Departamento de Vivienda, sobre los documentos radicados por la señora JULIANA MARCELA TOBÓN SUÁREZ que fueron radicados el día 23 de marzo de 2021; con el fin que fueran desembolsados los últimos \$23.586.710.
3. Copia Aprobación desembolso por valor de \$23.586.710 emitido por la Dra. DARY YANETH BONILLA BOTERO lider de proyecto – equipo de vivienda Municipio de Medellín.
4. Copia recibo emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, devolución por errores en escritura cometidos por funcionarios de la Notaría Única de la Estrella.
5. Copia gastos notariales cancelados por Francisco Hurtado Curtas.
6. Copia certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS:

1. Solicito al despacho comedidamente oficiar a la Secretaria de Comité de Vivienda de Medellín, Unidad De Desarrollo Humano, con el fin de aportar

copia de la carpeta del préstamo N°99303288; en favor de Francisco Javier Hurtado Cuartas, para compra de vivienda objeto de la demanda. Esta carpeta contiene detalladamente los documentos a portados por las partes dentro del proceso, escrituras, aclaración de escrituras, fechas de radicación de documentos y pagos.

TESTIMONIALES:

Con el fin de ilustrar la veracidad de los hechos manifestados, solicito al despacho tener en cuenta las siguientes declaraciones:

- La señora LAURA ISABEL SERNA MADRID 43.444.858 identificada con cédula de ciudadanía número 43.444.858, la cual puede ser contactado por medio del suscrito al número telefónico 3197529193; quien es titular del derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la demanda.
- La Dra. DARY YANETH BONILLA BOTERO líder de proyecto - equipo de vivienda Municipio de Medellín identificada con cédula de ciudadanía número 42.790.388, puede ser contactada por medio del suscrito o al correo electrónico Dary.bonilla@medellin.Govea.co quien puede constatar los desembolsos realizados por el Municipio de Medellín en favor de la demandante, al igual la trazabilidad de los documentos radicados por la demandante, tiempos y la devolución de las escrituras por parte de la oficina de registros de instrumentos públicos y la posterior aclaración de ña escritura por parte de la notaria única de la estrella. ser contactado por medio del suscrito o al celular 3168642206; conocedora de os negocios de su difunto esposo y como propietaria del inmueble pretendido en usucapión en la demanda.
- El señor FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.263.214 de Ebéjico, el cual puede ser contactado por medio del suscrito o al teléfono 3195809605; quien rendirá testimonio sobre el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa acá demandado.

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Poderes para actuar.

NOTIFICACIONES

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, puedo recibir las notificaciones en el correo electrónico Felipe.sanchezhurtado10@gmail.com, o en la dirección Carrera 1 sur N° 43C - 161 INT 208 de la ciudad de Medellín, teléfono celular 3052376398.

Atentamente



FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO

C.C. 1.039.884.901

T.P. 308.917

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

E. S. D.

PROCESO: Verbal Sumario de mínima cuantía
(Declaración de cláusula penal)
Adquisitiva ordinaria de dominio.

DEMANDANTE: Juliana Marcela Tobón Suárez

DEMANDADO: Francisco Javier Hurtado Cuartas

RADICADO: 053804089002 - 2021 - 00356 - 00

ASUNTO: RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURÍDICA

FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía 1.039.884.901 y con tarjeta procesional como abogado N° 308.917 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando mediante poder conferido por el señor Francisco Javier Hurtado Cuartas, solicito comedidamente al despacho reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Muchas gracias por a atención prestada, atentamente



FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO

C.C. 1.039.884.901

T.P. 308.917

SEÑOR,
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

DEMANDANTE: JULIANA MARCELA TOBÓN SUÁREZ.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS.
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA DECLARACIÓN DE
CLÁUSULA PENAL
RADICADO: 053804089002 – 2021 – 00356 – 00

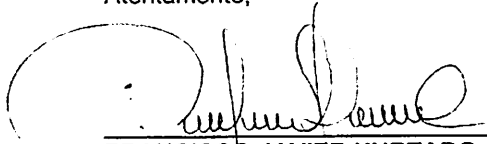
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

Yo FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de La Estrella, identificado con cédula de ciudadanía número 15.263.214, confiero poder espacial, amplio y suficiente al Dr. FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.884.901 y portador de la tarjeta profesional N° 308.917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (DECLARACIÓN DE CLÁUSULA PENAL) presentado en mi contra por la señora JULIANA MARCELA TOBÓN SUÁREZ.

Mi apoderado queda facultado para conciliar judicial y extrajudicial, transigir, recibir, desistir, sustituir el poder, reasumir, renunciar, solicitar medidas cautelares, incidentes de autenticidad, retiros de títulos judiciales a nombre de FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS, y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato.

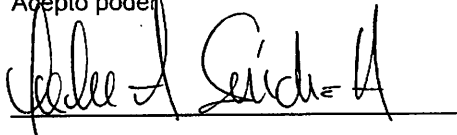
Solicito, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS
C.C. 15.263.214

Acepto poder



FELIPE A. SÁNCHEZ HURTADO
C.C. 1.039.884.901
T.P. 308.917 del C.S.J.